



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al oficio proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Aguachica Cesar, corresponde a este despacho resolver lo solicitado.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Lo solicitado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Aguachica Cesar en oficio número 1355 del 12 de abril de 2023, no será posible atender, en atención a que los dineros que puedan recaudarse dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia no son de propiedad del profesional del derecho **JUAN PABLO PINO MEDALLES**, sino que son créditos que le pertenecen al ejecutante **JOSE ROBEIRO LOPEZ OCAMPO**.

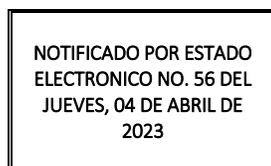
Por otra parte, no es posible tomar atenta nota, porque los honorarios como abogado en ejercicio, que devenga **JUAN PABLO PINO MEDALLES** son acordados directamente con el ejecutante, mediante un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter privado sin que sea obligación por las partes de informar a esta Agencia Judicial el porcentaje acordado y además el pago que le corresponde al poderdante.

Dicho lo anterior, se advierte que, de acuerdo con la naturaleza de los dineros a embargar, esta Agencia Judicial no es la entidad destinataria para el cumplimiento del embargo y retención de la quinta parte de los honorarios como abogado en ejercicio que devenga el abogado, por lo que no es posible tomar atenta nota de la solicitud.

Comuníquese lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ



Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0aa38b7408aa69b8440c2eba9c526a04fc068607223670c2a2807a84cf5dbf**

Documento generado en 03/05/2023 11:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo manifestado por el profesional del derecho de la parte demandante que **DESISTE DE LA DEMANDA** de la referencia, este despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El desistimiento es una de las formas de terminar el proceso, implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, El *artículo 314 del Código General del Proceso*, aplicable por remisión dentro del proceso laboral, en virtud de lo dispuesto por el *artículo 145 del CPT Y SS*, establece:

Art. 314. Desistimiento de la demanda: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Advertida la posición anterior, estima esta Agencia judicial, que es procedente el desistimiento de la demanda Ordinaria Laboral, solicitado por el profesional del derecho que revisado el poder tiene facultad expresa para desistir, y por otro lado se cumple con el requisito de oportunidad que exige la ley, para la admisión del desistimiento y es precisamente que aún no se ha dictado sentencia.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL de DAIRO EMILIO MADARIAGA QUINTERO en contra de ASISTIR EMERGENCIAS S.A.S.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase al archivo del expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ
Carolina Ropero Gutierrez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f839e646a0e3cccf6e1f5385747290d85a926532972556d56f8ec315f5e8fcc**

Documento generado en 03/05/2023 11:26:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR**

Mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre las excepciones presentadas por la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Para resolver se considera:

De conformidad con el *artículo 443 del C.G.P.* por remisión normativa *del art 145 del Código procesal del trabajo y de la seguridad social*, Se ordena dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas en término legal por el ejecutado para los efectos señalados en dicha norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas en término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Código de verificación: **9d6a1e0f36491ecffae3197af305f7f22221c06a7861916198a4069df0fa8de0**

Documento generado en 03/05/2023 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo tres (203) de dos mil veintitrés (2023)

Provee esta Agencia Judicial en esta oportunidad sobre la suspensión del proceso ejecutivo en virtud a lo dispuesto en el artículo 9° la Ley 1966 del 11 de julio de 2019 por medio del cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones, previendo medidas en beneficio de las Empresas Sociales del Estado que se encuentren categorizadas en riesgo medio o alto, como en el caso del HOSPITAL LOCAL FRANCISCO CANOSSA.

Para Resolver se Considera:

Sobre la suspensión de los procesos, advierte que el artículo 9 de la Ley 1966 del 11 de julio de 2019 que solo es aplicable a los procesos ejecutivos, y que en su tenor literal reza:

"Artículo 9º. Aplicación de las medidas del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al Artículo 7 de la presente ley." Negrilla fuera de texto.

Como quiera que estamos frente a un proceso ordinario laboral, no le es aplicable las medidas de los programas de saneamiento fiscales y financieros que establece el artículo 9 de la Ley 1966 del 11 de julio de 2019, ya que esta, es clara en indicar que no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso, una vez presentado los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NO SUSPENDER el trámite del presente proceso ordinario laboral, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: NO DECRETAR, la terminación del proceso ordinario laboral, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fdb4a24bfdb7ec1fc7ac65056977bd5e3732e1a313806002d1692a870883**

Documento generado en 03/05/2023 11:26:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre el impulso de la presente actuación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a que la parte ejecutante se pronunció sobre las excepciones planteadas conforme lo establece la norma, el Despacho ordena tener como pruebas las aportadas por las partes y de oficio se ordena tener como pruebas todas las documentales obrantes dentro del expediente, conforme al *artículo 443 C.G.P.*

Por no existir más pruebas que decretar ni practicar, se cierra el término probatorio y en consecuencia se fijará para el día **Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (4:00) p.m.**, audiencia pública en la que se decidirá las excepciones de mérito propuestas en esta ejecución. *Parágrafo 1 del artículo 42 del C.P.T. modificado Ley 712 de 2001, artículo 21* y en el que las partes presentaran sus alegatos, *artículo 443 C.G.P.*

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

Primero: FIJESE para el día **Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (4:00) p.m.**, audiencia pública en la que se decidirá las excepciones de mérito propuestas en esta ejecución. *Parágrafo 1 del artículo 42 del C.P.T. modificado Ley 712 de 2001, artículo 21* y en el que las partes presentaran sus alegatos, *artículo 443 C.G.P.*

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18051213> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ
Carolina Ropero Gutierrez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815c65a57f04eb05e28faa33a98a883cfe57e6d940dc2e5d4f1324d4b01ee616**

Documento generado en 03/05/2023 11:26:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO LABORAL ACUMULACION
RAD: 20-011-31-05-001-2018-00252-00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO ACOSTA Y OTROS
RAD: 20-011-31-05-001-2020-00144-00
Demandante: YULI ISABEL GARRIDO PEDRAZA Y OTROS
RAD: 20-011-31-05-001-2022-00167-00
Demandante: DAYCI CLARENA CHARRY ROBLES Y OTROS
RAD: 20-011-31-05-001-2022-00390-00
Demandante: ELBER DUMITH DEVIA REYES
Demandado: HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**
Email: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la entrega de dineros a favor de los ejecutantes.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA ENTREGA DE DINEROS:

Que encontrándose aprobada la liquidación del crédito, y según constancia a folio precedente de la existencia de los títulos judiciales a favor del ejecutante, existiendo solicitud de entrega de su apoderado con facultades para recibir; el despacho ordena la entrega del siguiente título judicial:

1. 424010000110706 por el valor de \$28.577.141

Conforme a lo anterior el Despacho ordena la entrega de los títulos judiciales a favor de los ejecutantes así: para el proceso radicados 2018-00252-00 la suma de \$7.796.540, con un saldo a favor de \$150.428.251, para el 2020-00144-00 la suma de \$5.187.521 con el cual se da cumplimiento al pago total de la obligación, para el 2022-00167, la suma de \$7.796.540 con un saldo a favor de \$126.776.670 y para el proceso 2022-00390 la suma de \$7.796.540 con una saldo a favor de \$2.672.960.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales descritos en la parte motiva a los ejecutantes, por intermedio de su apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase,

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a65c6756b85c01bdd588ff7bd32a3efb489cda25884a122090f47481f447f9**

Documento generado en 03/05/2023 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, abril 20 de 2023. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en apelación del fallo de fecha 03 de octubre de 2019. Expediente que fue devuelto por el superior porque en el DVD de la grabación de la audiencia, no se encuentra el fallo.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Radicado: ACUMULADO 20-011-31-05-001-2018-00159-00 y 20-011-31-05-001-2018-00160-00

Demandante: ROSA ELENA MOLINA ZAMBRANO y MONICA PATRICIA PACHECO CALDERA

Demandado: JGH GESTIÓN S.A.S., MICROSOFT S.A.S., SOCIEDAD RECUPERADORA DEL CARIBE S.A., SERCAR S.A., SISTEMA DE CONTROL DE TRÁNSITO – SICOT S.A., COMPAÑIA INTEGRAL DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. CIRA

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en el auto de fecha 29 de marzo de 2023; mediante el cual ordenan la reconstrucción correspondiente a la audiencia de Trámite y Juzgamiento.

Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18050794> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Carolina Ropero Gutierrez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1c62b45be33c13809f6ecd781ab29c46193701f90e09d6182e36372aabfd2c**

Documento generado en 03/05/2023 11:04:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia de segunda instancia del 17 de abril de 2023.

Mesada catorce año 2020:	\$1.160.000,00
Mesada catorce año 2021:	\$1.160.000,00
Mesada catorce año 2022:	\$1.160.000,00
SUBTOTAL:	\$3.480.000,00

TOTAL, CONDENAS: \$3.480.000,00

Total, Agencias: \$3.480.000,00 X 7% = **\$243.600,00**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$243.600,00**, como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b7121ee305be80704a9873ee120a292da8dc83fd8756c03d87f9453e9fd4d6**

Documento generado en 03/05/2023 11:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, abril 28 de 2023.
Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en apelación del fallo de fecha 14 de febrero de 2023.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA
LTDA EN LIQUIDACIÓN"
DEMANDADO: EDUARDO QUINTERO BARRETO, CARLOS ALBERTO
NAVARRO TORRES Y SINTRAPROACEITES.
RADICADO: ACUMULADOS 20-011-31-05-001-2022-00300-00 Y 20-011-31-05-
001-2022-00306-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en el auto de fecha 23 de febrero de 2023; mediante el cual revocan el numeral primero del fallo de fecha 14 de febrero del 2023, para en su lugar, **DECLARAR** que la disolución y estado de liquidación de la Sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION constituye justa causa para la terminación de los contratos de trabajo de los demandados EDUARDO QUINTERO BARRETO Y CARLOS ALBERTO NAVARRO TORRES. Confirma lo demás. Sin costas en esa instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30b1ce5e93d2522d6687a44f21c9ee9e0d3c781ddaf7ccdab3ca85959e7de54**

Documento generado en 03/05/2023 11:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, abril 28 de 2023. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en apelación del fallo de fecha 03 de septiembre de 2021.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LAPALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN"
DEMANDADO: JHON JAIRO MORENO FRANCO, FABIO SEPULVEDA GÓMEZ, SALOME GALEANO PARDO Y SINTRAPROACEITES SECCIONAL SAN ALBERTO.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00091-00, 20-011-31-05-001-2021-00092-00 Y 20-011-31-05-001-2021-00093-00.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en el auto de fecha 03 de febrero de 2023; mediante el cual confirman el fallo de fecha 03 de septiembre del 2021. Sin costas a la parte recurrente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3888e5ad0e302d3292dd7d38ab9037c75725939def6a17dc079349c2e15ae28c**

Documento generado en 03/05/2023 11:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>